

RV: CONTESTA DEMANDA - Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Radicado No. 11001333704220220037200 Demandante: SANTANDER GUERRERO CANTERO Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARIA DE HACIENDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: sarabogadosconsultores@gmail.com <sarabogadosconsultores@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: SAR Abogados <sarabogadosconsultores@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 16:22

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SANGUECAN@GMAIL.COM <SANGUECAN@GMAIL.COM>; fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTA DEMANDA - Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Radicado No. 11001333704220220037200 Demandante: SANTANDER GUERRERO CANTERO Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARIA DE HACIENDA

Señora Jueza

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo Oral del Circuito judicial de Bogotá

Sección Cuarta

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Radicado No. 11001333704220220037200

Demandante: SANTANDER GUERRERO CANTERO

Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARIA DE HACIENDA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto del municipio de Soacha conforme al poder legalmente conferido y que me permito adjuntar con el presente escrito, estando dentro del término legal, acudo a su Despacho para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**.

Adjunto Contestación demanda, poder en formato pdf, también la carpeta administrativa y envío simultáneo a las partes del proceso.

Atentamente,

JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO
Cédula No. 80.912.896
T.P No. 313.652

SAR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
Tel 2434118 - 7585158 Bogota D.C

Señora Jueza

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo Oral del Circuito judicial de Bogotá

Sección Cuarta

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicado No. 11001333704220220037200
Demandante: SANTANDER GUERRERO CANTERO
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARIA DE HACIENDA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto del municipio de Soacha conforme al poder legalmente conferido y que me permito adjuntar con el presente escrito, estando dentro del término legal, acudo a su Despacho para dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia y proponer excepciones en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

Hecho 1. NO ES CIERTO, la Secretaria de Hacienda de Soacha profirió la liquidación de aforo No. 20449 del 28 de abril de 2017, "Por medio de la cual se profiere Liquidación Oficial a un contribuyente del Impuesto Predial Unificado, correspondiente al periodo gravable 2012" del inmueble identificado con cedula catastral No. 0102000005380014000000000.

Esta fue debidamente notificada el 17 de junio de 2017 por correo certificado y su fecha de ejecutoria fue el 23 de agosto de 2017.

Hecho 2. NO ES CIERTO, la Secretaria de Hacienda de Soacha profirió la factura de determinación oficial No. 5048410 del 12 de diciembre de 2018, por el periodo facturado año 2014 del inmueble identificado con cedula catastral No. 0102000005380014000000000.

Esta fue debidamente notificada el 05 de marzo de 2019 por medio de la página web oficial del Municipio de Soacha y publicación en medios físicos en un lugar de acceso de la Secretaría de Hacienda de Soacha y su fecha de ejecutoria fue el 07 de mayo de 2019.

Hecho 3. NO ES CIERTO, la Secretaria de Hacienda de Soacha profirió la factura de determinación oficial No. 6821593 del 18 de noviembre de 2019, por el periodo facturado año 2015 del inmueble identificado con cedula catastral No. 0102000005380014000000000.

Esta fue debidamente notificada el 12 de diciembre de 2019 por medio de la página web oficial del Municipio de Soacha y publicación en medios físicos en un lugar de acceso de la Secretaría de Hacienda de Soacha y su fecha de ejecutoria fue el 14 de febrero de 2020.

Hecho 4. NO ES CIERTO, la Secretaria de Hacienda de Soacha profirió la factura de determinación oficial No. 10699143 del 22 de abril de 2021, por el periodo facturado año 2016 del inmueble identificado con cedula catastral No. 0102000005380014000000000.

Esta fue debidamente notificada el 30 de abril de 2021 por medio de la página web oficial del Municipio de Soacha y su fecha de ejecutoria fue el 07 de julio de 2021.

Hecho 5. NO ES CIERTO, la Secretaria de Hacienda de Soacha profirió la factura de determinación oficial No. 10922451 del 05 de mayo de 2021, por el periodo facturado año 2017 del inmueble identificado con cedula catastral No. 0102000005380014000000000.

Esta fue debidamente notificada el 01 de junio de 2021 por medio de la página web oficial del Municipio de Soacha y su fecha de ejecutoria fue el 03 de agosto de 2021.

Hecho 6. ES CIERTO, se evidencia en los documentos presentados en el escrito de demanda.

Hecho 7. NO NOS CONSTA, sin embargo, hay documentos presentados con el escrito de la demanda que evidencia lo señalado por la parte demandante, me atengo a lo que se pruebe.

Hecho 8. NO NOS CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

Hechos 9, 10 Y 11. SON CIERTOS, se evidencia en los documentos presentados en el escrito de demanda.

Hecho 12. ES PARCIALMENTE CIERTO, Respecto a que el demandante presento recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la respuesta proferida por la Secretaria de Hacienda, respecto a lo demás son interpretaciones de la parte demandante.

Hechos 13 y 14. NO SON HECHOS, son apreciaciones subjetivas del abogado de la parte demandante.

Hechos 15 y 16. SON CIERTOS, por medio del oficio TSCC No. 31645 del 28 de julio de 2022, La Secretaria de Hacienda el Municipio de Soacha da respuesta a la petición instaurada por el señor SANTANDER GUERRERO, negando la solicitud de prescripción respecto a la vigencias 2012-2014-2015-2016-2017.

Hecho 17. NO ES UN HECHO, sin embargo, estamos de acuerdo con lo señalado por la parte demandante respecto a la no prescripción de las vigencias 2018-2020

2. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de cada una de las pretensiones indicadas en el cuerpo de la demanda, ya que las mismas giran en torno a la errónea solicitud de prescripción de las vigencias fiscales de los años 2012,2014,2015,2016 y 2017.

Reitero mi oposición atendiendo a que el municipio de Soacha – Secretaria de Hacienda dio respuesta expresa a cada una de las peticiones del demandante, explicando los términos de prescripción aplicable en el Estatuto Tributario Nacional, señalando que el termino establecido en el articulo 817 comenzara a correr a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Por lo anterior solicito al señor Juez, se despachen de manera desfavorable las pretensiones de la demanda.

- 2.1 Me opongo a que se declare la NULIDAD de la liquidación de aforo No. 20449 del 28 de abril de 2017, "Por medio de la cual se profiere Liquidación Oficial a un contribuyente del Impuesto Predial Unificado, correspondiente al periodo gravable 2012" del inmueble identificado con cedula catastral No. 0102000005380014000000000.
- 2.2 Me opongo a que se declare la NULIDAD de la factura de determinación oficial No. 5048410 del 12 de diciembre de 2018, por el periodo facturado año 2014 del inmueble identificado con cedula catastral No. 0102000005380014000000000.
- 2.3 Me opongo a que se declare la NULIDAD de la la factura de determinación oficial No. 6821593 del 18 de noviembre de 2019, por el periodo facturado año 2015 del inmueble identificado con cedula catastral No. 0102000005380014000000000.
- 2.4 Me opongo a que se declare la NULIDAD de la factura de determinación oficial No. 10699143 del 22 de abril de 2021, por el periodo facturado año 2016 del inmueble identificado con cedula catastral No. 0102000005380014000000000.
- 2.5 Me opongo a que se declare la NULIDAD de la la Secretaria de Hacienda de Soacha profirió la factura de determinación oficial No. 10922451 del 05 de mayo de 2021, por el periodo facturado año 2017 del inmueble identificado con cedula catastral No. 0102000005380014000000000.

- 2.6 Me opongo a que se declare la NULIDAD del escrito fechado julio 10 de 2022 ID 214456 mediante el cual resuelve denegar la solicitud de prescripción de la acción de cobro con fundamento en lo dispuesto por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2.7 Me opongo a que se declare la NULIDAD del escrito fechado julio 28 de 2022 ID 222150 mediante el cual resuelve los recursos de reposición y/o reconsideración y en subsidio de apelación interpuestos en contra de la decisión que negó la petición de prescripción de la acción de cobro conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de Estatuto Tributario Nacional.
- 2.8 Me opongo a que se DECLARE LA PRESCRIPCION de las vigencias fiscales de los años 2012,2014,2015,2016 y 2017 correspondientes a los títulos de cobro objetos de esta demanda y a cualquier restablecimiento de derecho o condena en costas, por cuanto no está probado que el Municipio de Soacha -Secretaría de Educación haya actuado de manera temeraria o de mala fe, ni tampoco se encuentran acreditadas.

3. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

3.1 PRESCRIPCION EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL – ART 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

De conformidad con el artículo 792 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por los entes territoriales, por remisión expresa del artículo 59 de la ley 788 de 2002, son sujetos pasivos de las obligaciones tributarias los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, "respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial".

La prescripción de la acción de cobro, para las obligaciones tributarias, tiene régimen propio, pues, así lo manda el Ley 1066 de 2006:

"Artículo 5o. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

A su vez, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, que obliga a los entes territoriales, a dar aplicación al Estatuto Tributario Nacional, en razón a ello, es necesario remitirnos al Estatuto Tributario Nacional.

Según el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, y el inciso 2º modificado por el artículo 8º de la ley 1066/09, las obligaciones tributarias prescriben en un término de cinco (5) años, de acuerdo con las siguientes circunstancias a saber:

"Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión". (Resalto)*

Lo anterior indica el momento a partir del cual empieza a contar el término de prescripción de la acción de cobro (la cual, como se dijo antes, tiene su sustento e inicio en la constitución de un título ejecutivo) cuál es, la ejecutoria del título, estando reglado este momento por el artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

"Artículo 829: Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.*
- 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.*
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y*
- 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso."*

Aunado a lo anterior el contribuyente no interpuso Recurso de Reconsideración reglado en el artículo 720 del Estatuto Tributario, en contra de la liquidación oficial y/o facturas, éstas quedaron ejecutoriadas al vencer el término para la interposición del recurso, sin que el mismo se hubiera interpuesto, como se establece en cada constancia de ejecutoria proferida por la Dirección de Impuestos ahora Dirección de Rentas del Municipio de Soacha

La prescripción, según el citado artículo 817 del E.T.N., será cinco (5) años contados a partir de la constancia de ejecutoria de cada vigencia, en caso de caer en día inhábil o festivo, el término corre hasta el día hábil siguiente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 818 del E.T. el término se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago. Para el caso bajo estudio, en consideración con lo descrito por el sujeto pasivo éste considera que le asiste el derecho de la prescripción de cobro de los años 2012-2014-2015-2016 y 2017 por el transcurrir de 5 años después de la emisión del acto de determinación oficial sin que la administración haya iniciado el cobro.

Adicionalmente, es preciso recordar que, debido a la emergencia sanitaria COVID-19 declarada PANDEMIA MUNDIAL por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por el Gobierno Nacional dándole aplicación en todo el territorio, en ese orden de ideas la administración municipal expidió el Decreto municipal N°132 del 16 de marzo de 2020 *"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD, SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"* ordenó en su numeral TERCERO "suspender la atención al público en las dependencias de la alcaldía municipal, desde la fecha y hasta que se levante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en consecuencia se suspenden los términos en todas las actuaciones administrativas y misionales, excepto los procesos de contratación, durante este término.

PARAGRAFO 1: Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente una vez se levante la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional" (negrilla y subrayado propio)

Mediante el decreto municipal N° 311 del 31 de agosto de 2020 por el cual se ordenó la que la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas y misionales se levantara a partir del 1 de septiembre de 2020.

Ahora en el caso concreto no es cierto que sea un cobro ilegal como señala el demandante, en virtud de lo relacionado el art. 817 de E.T.N. numeral 4 indica que el término de cinco (5) años para la prescripción deben ser contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación o discusión es decir la liquidación oficial y/o factura, y que el accionado desconoce la importancia de los términos y su aplicación por cuanto como se le manifestó en la contestación, la fecha de la constancia ejecutoria es desde donde se están contando los 5 años y no desde el momento mismo de la emisión del título.

TITULO EJECUTIVO	FECHA TITULO	PERIODO LIQUIDADO	FECHA NOTIFICACION	FECHA EJECUTORIA	MEDIO DE NOTIFICACION
20449	28/04/2017	2012	17/06/2017	23/08/2017	Red De Correo Electrónico
5048410	12/12/2018	2014	05/03/2019	07/05/2019	Pagina web oficial y publicación en medios físicos
6821593	18/11/2019	2015	12/12/2019	14/02/2020	Pagina web oficial y

					publicación en medios físicos
10699143	22/04/2021	2016	30/04/2021	07/07/2021	Pagina web oficial
10922451	05/05/2021	2017	01/06/2021	03/08/2021	Pagina web oficial

Es así, que el acto de determinación oficial emitió liquidación oficial y/o factura la cual fueron notificadas mediante correo certificado y/ inserción de página web según la vigencia, Así las cosas y tal como se respondió en su momento, pasado el término de cinco (5) años en cada vigencia sin que se hubiera notificado el mandamiento de pago se configuraría el fenómeno de la prescripción, pero como se evidencia no se configura para este caso por estar dentro de los términos para proferir los mandamientos de pago y notificarlos de conformidad al artículo 817 y 818 del Estatuto Nacional Tributario.

Con los anteriores argumentos de hecho y derecho, solicito de manera respetuosa denegar las pretensiones de la demanda y ordenar el archivo del expediente.

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito que se reconozcan todos aquellos hechos que configuren excepciones y que resulten probados dentro del proceso.

4. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Solicito a la señora Juez se tengan como pruebas, los documentos que se aportan así:

- 1) Expediente Administrativo.**
- 2) Estado de cuenta por impuesto predial del inmueble identificado con matrícula 051-30839, cedula catastral 0102000005380014000000000**

5. ANEXOS

- El poder y sustitución para actuar, legalmente otorgado con sus respectivos anexos.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

6. NOTIFICACIONES

- ✓ Al suscrito apoderado en la Carrera 6 No. 10-42 Oficina 310 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico **sarabogadosconsultores@gmail.com** y **camilomsarabogados@gmail.com**

- ✓ A mi mandante en el Palacio de Gobierno, calle 13 No. 7-30 parque principal de Soacha Cundinamarca, correo electrónico para notificaciones: **notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co**

De la señora juez atentamente,



JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO

C.C. No. 80.912.896

T.P. No. 313.652 del C.S. de la Judicatura

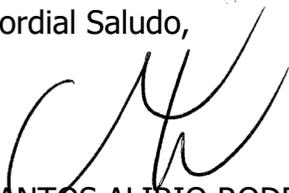
Señor Juez
Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Expediente: 110013337042**20220037200**
Demandante: SANTANDER GUERRERO CANTERO
Demandado: MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARIA DE HACIENDA

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA, apoderado del **MUNICIPIO DE SOACHA**, comunico que sustituyo poder al doctor **JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 80.912.896 y Tarjeta profesional número 313.652 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el mandato. Ruego reconocer personería.

Cordial Saludo,

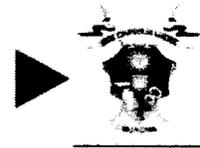


SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA
C.C 19.193.283 de Bogotá
T.P. No 75.234 del C.S.J

Acepto,



JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO
C.C. N° 80.912.896
T. P. N° 313.652 del C. S. J.



Señor

**JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA**

SECCION CUARTA

E. S. D.

REF: PODER

M.C. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RAD: 11001333704220220037200

DEMANDANTE: SANTANDER GUERRERO CANTERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE HACIENDA

JESUS BAEZ GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.433.405 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, en calidad de Secretario Jurídico, nombrado mediante el Decreto 184 del 1 de diciembre de 2022 y posesionado mediante Acta 65 del 1 de diciembre de 2022, delegado para ejercer la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Soacha mediante el Decreto 03 del 11 de enero de 2022, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA**, identificado civil y profesionalmente como aparece a continuación de su firma, con correo electrónico **santoalirioabogados@gmail.com**, inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de la Entidad, actué dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda con expresas y amplias facultades para notificarse, conciliar, contestar demanda, excepcionar, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, desistir, sustituir, transigir, designar suplente, reasumir, y en general queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y demás legislación aplicable.

Atentamente,

JESUS BAEZ GUERRERO
C.C. N°. 19.433.405 de Bogotá D.C.

Acepto.

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA
C.C. N°. 19.193.283 de Bogotá
T.P. N°. 75.234 del C.S. de la Judicatura
Representante Legal SAR ABOGADOS ASESORES CONSULTORES SAS

Revisó: Jesús Báez Guerrero - Secretario Jurídico
Proyectó: James Cepeda - P.E. S J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARÍA SEGUNDA DE SOACHA

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Yo, el Sr. Jesus Baez Guerrero, de la ciudad de Soacha, Cundinamarca,

Identificación No. 19433405 de Bogotá

declaro que la firma y la huella que me aparecen en el presente documento son tuyas y corresponden al contenido del mismo. Artículo 68 del Decreto 2151 de 1995.

Fecha: 10 FEB 2023

El Declarante
RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario

Huella
Derecha



NOTARÍA
SEGUNDA
DE SOACHA
RICARDO CORREA CUBILLOS
NOTARIO



DECRETO No. 184
(01 DIC 2022) 184

“Por medio del cual efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo de funciones”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

En Uso de las Facultades Conferidas por el Decreto 357 del 6 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 1º del Decreto Municipal 357 calendarado el 6 de octubre de 2020, delegó en la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Soacha la función de nombrar y dar posesión a los funcionarios.

Que mediante Decreto No. 129 del 21 de octubre de 2021, se adoptó la Estructura Organizacional de la Administración Central Municipal de Soacha y se señalan las funciones de sus dependencias, en el artículo 11, señala que *“La estructura de la Administración Central del Municipio de Soacha, estará conformada así: (...) 3, SECRETARÍA JURÍDICA (...)”*.

Que mediante Decreto No. 136 de 2021, por medio del cual se crean cinco (5) cargos en la Planta global de Personal del Municipio de Soacha, dispuso la creación de tres (3) cargo de Secretario código 020, grado 02. siendo uno de ellos el de la Secretaría Jurídica.

Que mediante la Resolución No. 1583 del 19 de octubre de 2022, se aceptó la renuncia al señor JORGE LUIS TIQUE HORTA, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.883.570 de Bogotá, al empleo Secretario de Despacho, código 020, grado 02, del nivel Directivo, de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Municipal de Soacha, ubicado en la Secretaría Jurídica.

Que mediante la Resolución No. 1675 del 31 de octubre de 2022 se efectuó un encargo de funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción a la señora MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN, identificada con cédula de ciudadanía 34.316.932 de Popayán, quien actualmente se desempeña como Secretario de Despacho, código 020, grado 02, del Nivel Directivo, en la Secretaría de Cultura y Turismo, como Secretario de Despacho, código 020, grado 02, del Nivel Directivo, de la Secretaría Jurídica, a partir del 31 de octubre de 2022.

Que existe la vacante definitiva de un secretario de despacho, código 020, grado 02, de la Planta Global de Personal de la Administración Municipal en la Secretaría de Jurídica.

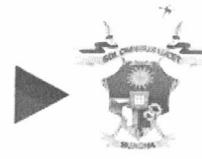
Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el señor JESÚS BÁEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.405 de Bogotá D.C, cumple con los requisitos y el perfil exigido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global Única de Personal de la Alcaldía Municipal de Soacha y demás normas y disposiciones concordantes, para desempeñar el empleo de Secretario de Despacho, código 020, grado 02, del nivel Directivo, de la Secretaría Jurídica.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO ORDINARIO. Nómbrase con carácter ordinario al señor JESÚS BÁEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.405 de Bogotá D.C, en el empleo Secretario de Despacho, código 020, grado 02, del nivel Directivo, de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Municipal de Soacha, en la Secretaría Jurídica.



ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el encargo de funciones realizado mediante Resolución No. 1675 del 31 de octubre de 2022, a la señora MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN, identificada con cédula de ciudadanía 34.316.932 de Popayán, en el empleo Secretario de Despacho, código 020, grado 02, de la Secretaría ubicado en la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la posesión del cargo.

Dada en Soacha (Cundinamarca), a los

01 DIC 2022

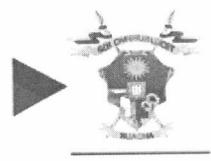
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria General

Revisó.: Gabriel Giovanni Murillo / Director de Gestión Humana

Reviso: Diana Escobar – Cto Abogada - Dirección de Gestión Humana

Elaboro: Rosa Orjuela – Secretario DGH



ACTA DE POSESIÓN No. 65
(01 DIC 2022) CA

En Soacha (Cundinamarca), a los 01 DIC 2022, ante el Despacho del Alcalde Municipal de Soacha, el señor, JESÚS BÁEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.405 de Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del empleo Secretario de Despacho, código 020 grado 02, del nivel Directivo, de la Planta Global de Personal de la Administración Municipal, en la Secretaría Jurídica, para cuyos efectos fue nombrado mediante Decreto 184 del 01 DIC 2022.

Al efecto, el compareciente presentó la siguiente documentación: Los demás reposan en la historia laboral

- ✓ Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación 210660303 del 1 de diciembre de 2021.
- ✓ Antecedentes Fiscales Contraloría General de la República, código de verificación 19433405221201113801 del 1 de diciembre de 2022.
- ✓ Reporte Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 1 de diciembre de 2022.
- ✓ Registro Interno de Validación 47656076 del 1 de diciembre de 2022: no está vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016
- ✓ Publicación Proactiva Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Intereses – Ley 2013 -2019, Ley 1437 de 2011 y 2000 de 2019.
- ✓ Registro Único Tributario
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinario de abogados No. 1964954 del 1 de diciembre de 2022.
- ✓ Cedula de ciudadanía 19.433.405 de Bogotá D.C..
- ✓ Tarjeta Profesional. 54809 del 11/02/1991
- ✓ Libreta Militar 19433405
- ✓ Declaración juramentada de no tener inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo ni demanda por alimentos.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde Municipal, conforme a lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, le recibió al compareciente el juramento de rigor previas las formalidades de Ley y por la gravedad del juramento ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

El compareciente bajo la gravedad de juramento manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 734 de 2002, el Decreto 648 de 2017 y demás normas vigentes para el desempeño de empleos públicos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, esta se termina y firma por quienes intervinieron

Lu Marina Galindo Caro
LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria General

EL POSESIONADO

Jesús Báez Guerrero
JESÚS BÁEZ GUERRERO

Revisó.: Gabriel Giovanny Murillo / Director Gestión Humana
Revisó.: Diana Escobar- Abogada Cto. Dirección Gestión Humana
Elaboró: Rosa Orjuela – Secretario DGH

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

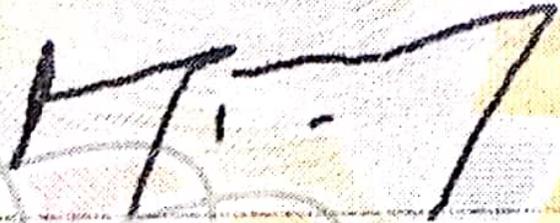
NUMERO **19.433.405**

BAEZ GUERRERO

APELLIDOS

JESUS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1958**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

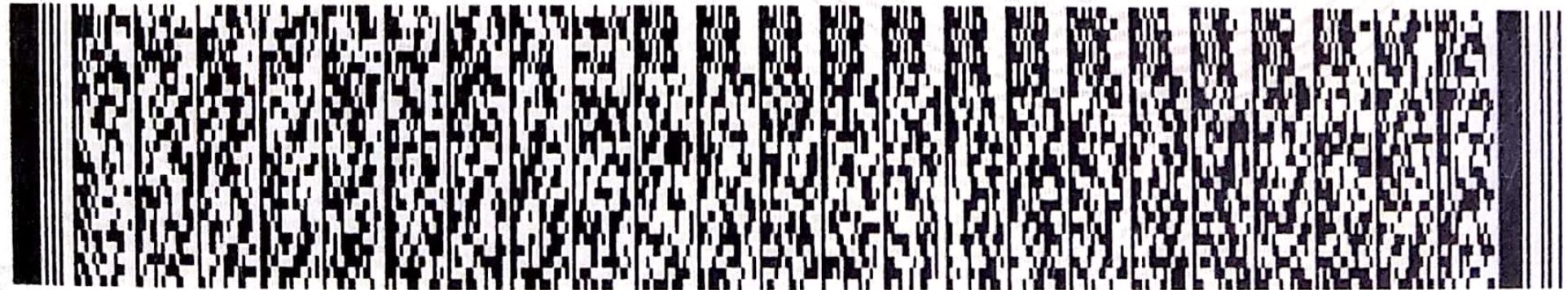
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-JUN-1979 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209999-M-0019433405-20100121

0020185386A 1

1520607701



DECRETO N°. 03
11 ENE. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, LA LEY 1437 DE 2011 MODIFICADA POR LA LEY 2080 DE 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Artículo 315 ibídem, señala como atribuciones del Alcalde, entre otras: “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*”

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone “*Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*”

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

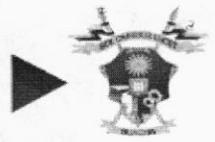
1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)*”

Que el Artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece “**Delegación de funciones.** *El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)”

Que el Artículo 190 de la Ley 136 de 1994, señala “**Dirección administrativa.** *Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales. (...)*” (Negrilla fuera de texto)

1



Que la Ley 1437 de 2011 establece en su **“Artículo 159. Capacidad y representación.** *Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...)*”

Que el **Artículo 160** ibídem señala **“Derecho de postulación.** *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

Que el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece que la notificación a entidades públicas debe realizarse a su representante legal o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que mediante el Acuerdo Municipal 16 de 2021 se estableció una nueva estructura organizacional de la administración central del Municipio de Soacha, adoptada mediante el Decreto 129 del 21 de octubre de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL SECTOR CENTRAL, EL ORGANIGAMA Y SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, determina en su Artículo 23 las Funciones de la Secretaría Jurídica, entre otras, la de **“Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Soacha, en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.”**

Que es procedente delegar en un funcionario de nivel superior al servicio del Municipio, la función para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Soacha, así como la facultad de otorgar poder especial a los abogados que prestan sus servicios al municipio en el sector central o a los abogados externos a esta entidad territorial, con el fin de que representen al Municipio de Soacha ante los despachos judiciales o administrativos, en los procesos judiciales o administrativos en que la entidad sea parte.

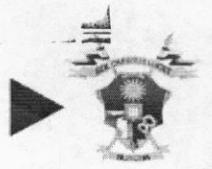
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Soacha,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico la función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Soacha en los procesos y asuntos en que este sea parte y notificarse de los procesos judiciales o administrativos, que se adelanten con la participación de esta entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico la función de otorgar el poder especial a los empleados públicos de la administración municipal del sector central, con el fin de que se notifiquen y/o representen al Municipio de Soacha en los procesos judiciales o administrativos en que este sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Secretario Jurídico la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la administración municipal, con el fin de que representen al Municipio de Soacha en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.



ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Soacha Cundinamarca a los **11 ENE. 2022**

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

Revisó: Jorge Luis Tique Horta 
Secretario Jurídico

Proyectó: James Cepeda P.E. - S J 

ESTADO DE CUENTA

Debido Cobrar Predial

Generado: MUNICIPIO DE SOACHA, 01 de FEBRERO de 2023

Hora: 03:02:00

Página. 1 De 1

Propietario: NEIRA RAMIREZ EDUARDO Dirección Cobro: KR 3 24D 24 Dirección: KR 3 24D 24	Identificación: C 156187 Teléfonos :
--	---

Sujeto Impuesto: 01 0102000005380014000000000 Dirección Cobro: K 3 24 24 C 24A 2 83 Mz 7 Lo 1 Dirección: KR 3 24D 24 Debe Desde: 2012 01 Enero de 2012	EDUARDO NEIRA RAMIREZ	Obra: . Matrícula 051-30839
---	-----------------------	--------------------------------

Periodo	Capital	Intereses	Sanciones	Fijos	Otros	Saldo				
2023 0	Periodo 2023	214,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	214,000.00			
2022 0	Periodo 2022	107,000.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	122,000.00			
2021 0	Periodo 2021	101,000.00	36,000.00	0.00	0.00	0.00	137,000.00			
2020 0	Periodo 2020	99,000.00	65,000.00	0.00	0.00	0.00	164,000.00			
2019 0	Periodo 2019	96,000.00	88,000.00	0.00	0.00	0.00	184,000.00			
2018 0	Periodo 2018	93,000.00	110,000.00	0.00	0.00	0.00	203,000.00			
2017 0	Periodo 2017	90,000.00	133,000.00	0.00	0.00	0.00	223,000.00			
2016 0	Periodo 2016	88,000.00	156,000.00	0.00	0.00	0.00	244,000.00			
2015 0	Periodo 2015	85,000.00	176,000.00	0.00	0.00	0.00	261,000.00			
2014 0	Periodo 2014	83,000.00	196,000.00	0.00	0.00	0.00	279,000.00			
2013 0	Periodo 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
2012 0	Periodo 2012	78,000.00	231,000.00	0.00	0.00	0.00	309,000.00			
2011 0	Periodo 2011	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
2010 0	Periodo 2010	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
2009 0	Periodo 2009	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
2008 0	Periodo 2008	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
2007 0	Periodo 2007	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
2006 0	Periodo 2006	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
2005 0	Periodo 2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
2004 0	Periodo 2004	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
2003 0	Periodo 2003	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
TOTAL:		1,134,000.00	1,206,000.00	0.00	0.00	0.00	2,340,000.00			

*** FIN REPORTE ***